



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2210/99.-

REF:/ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.-
S/RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR DOCENTES
EGRESADOS DEL "INSTITUTO ABIERTO Y A DISTANCIA
HERNANDARIAS".-

DICTAMEN N° 480/99.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

1.- Vienen a dictamen las presentes actuaciones, para que este Organismo Asesor se pronuncie respecto al Recurso de Reconsideración planteado a fojas 1/7 contra el Decreto N° 239/99 (el que se agrega a autos).-

1.1.- Los recurrentes efectúan el reclamo en su carácter de egresados del "Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias", y se agravan por entender que la competencia otorgada a sus títulos en el citado decreto, para el desempeño de tareas docentes como habilitantes o supletorios, según acrediten o no poseer títulos de Maestro Normal Nacional o su equivalente - no se corresponde con el reconocimiento otorgado en otras jurisdicciones provinciales en las que se los considera como docentes.-

1.2.- La competencia de títulos cuestionada, surgió como consecuencia de un análisis profundo y comparativo efectuado por el Departamento de Títulos, más específicamente por la Oficina de Competencia de Títulos dependiente de dicho Departamento, organismo técnico con exclusivas facultades para evaluar el alcance, que corresponde otorgar a los títulos que puedan o no habilitar el desempeño de tareas docentes en el ámbito provincial.-

1.3.- Dicho Departamento dictaminó que: "El Plan de Estudio, cuya duración se estipula en 3 (tres) años como así el número de asignaturas (17), se consideran insuficientes para las demandas académicas, pedagógicas e investigativas actuales, en el campo del Lenguaje y la Comunicación y de las Ciencias Sociales"; y "Los nuevos Planes que presenta la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa, están basados en una formación de grado desde lo disciplinar, que han sido evaluados en nuestra Provincia a través de los servicios en los distintos establecimientos provinciales. La Diferenciación entre la modalidad presencial y la modalidad a "distancia" es propia por las exigencias que la primera tiene respecto a la segunda".-

2.- El pronunciamiento de la mencionada comisión, criteriosamente fundamentado, aparece en opinión de este organismo consultivo como adecuado a las exigencias de la calidad educativa, que debe ser prioritaria para el sistema, y por la que debe bregar el Ministerio de Cultura y Educación en el ámbito de su jurisdicción.-



//2.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2210/99.-

REF:/ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.-
S/RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR DOCENTES
EGRESADOS DEL "INSTITUTO ABIERTO Y A DISTANCIA
HERNANDARIAS".-

DICTAMEN N° 480/99.-

//2.-

3.- La circunstancia de que en otras provincias, se le pueda haber otorgado a los títulos expedidos por el "Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias" el nivel de docente, no resulta ser causal determinante para que en este ámbito territorial se proceda con idéntico criterio, ya que la Ley Federal de Educación N° 24195 en su Capítulo III "De las autoridades jurisdiccionales" en el artículo 59 inciso a) delega a las mismas, el poder de "Planificar, organizar y administrar el sistema educativo de su jurisdicción".-

3.1.- En concordancia con la norma transcripta, corresponde citar el artículo 23 de la Ley Provincial de Educación N° 1682 el cual prescribe que: "El otorgamiento y reconocimiento de títulos estará a cargo del Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa...", cumplimentándose dicha atribución con lo normado en el artículo 56 inciso a) y b) de la misma ley, que establece entre otras competencias, la organización, ejecución y evaluación de programas de formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente.-

4.- Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que el reclamo interpuesto por los ex-alumnos del Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias, carece de fundamentos jurídicos válidos que puedan hacer variar las disposiciones del Decreto N° 239/99, por lo que corresponde rechazar el recurso de reconsideración impetrado contra dicho acto administrativo.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
de 1999.-
SMM/mesp.-



SANTA ROSA, 19 de mayo

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa